

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportada comunicación, proveniente de los bancos BANCO MUNCO MUJER, BANCOMPARTIR, BANCAMIA Y GNB SUDAMERIS, en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: KRUPSCAIA ROHIMA STERLING SÁNCHEZ
DDO.: LUZ ADRIANA HOYOS RESTREPO
RAD. 76001-31-05-012-2010-00472-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.853

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos las referidas comunicaciones y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante.

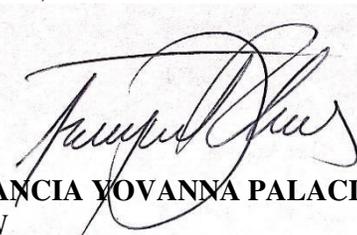
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente de BANCO MUNCO MUJER, BANCOMPARTIR, BANCAMIA Y GNB SUDAMERIS de la ciudad de Cali, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de SKANDIA S.A. allega documentos. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORIS ELENA OLIS BARRETO
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 760013105-012-22018-00645-00

AUTO SUSTANCIACION No. 854

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

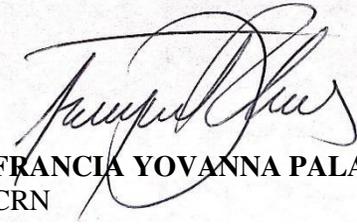
En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado y la entrega del depósito judicial constituido por SKANDIA S.A. ya fue cancelado a la parte actora, se incorporará al sumario la documentación allegada sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna la documentación allegada por la apoderada judicial de SKANDIA S.A.
NOTÍFIQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **86** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2022**
La Secretaria,


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WALTER VALLECILLA CUERO
DDO.: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00227-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1900

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002773782 por valor de \$ 17.970.881 que corresponde al pago de la condena a cargo de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002773782 por valor de \$ 17.970.881 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir, a través de la modalidad con abono a cuenta.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002773782 por valor de \$ 17.970.881 teniendo como beneficiario al abogado JAIR ERAZO GALEANO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.843 a la cuenta bancaria informada en la solicitud de entrega.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2022**
La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que el representante legal y mandatario de uno de los integrantes de la parte pasiva solicita reprogramación de diligencia. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO
DDOS.: COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS
MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA -SOLUCIONES
LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S SOLASERVIS S.A.S -ACCIONES
EFFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S ACTI SAS.
RAD.: 760013105-012-2020-00475-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 857

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el representante legal de SOLASERVIS S.A.S. conforme lo establece el artículo 77 del C.P.T.S.S. acreditó la imposibilidad de comparecer a la diligencia programada, habrá de fijarse nueva fecha y hora para la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

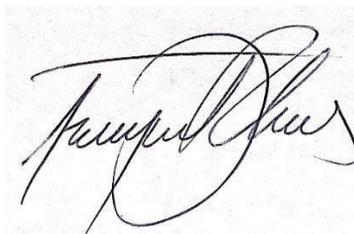
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Sin que haya lugar a nuevos aplazamientos a petición de la misma parte.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que solicitaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES. allega soporte de pago.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ESPERANZA ROMERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00048-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 855

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES. allega soporte de pago de las costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

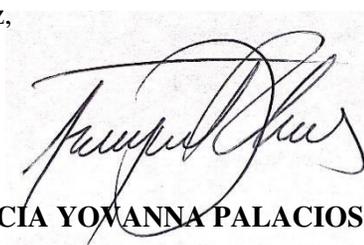
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **86** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación a la demanda. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDWIN GUEVARA PÉREZ
DDOS.: COLABORAMOS MAG S.A.S - COLGATE PALMOLIVE
COMPAÑÍA -TRABAJAMOS JMC S.A.S
LITIS POR PASIVA: SOLUCIONES INMEDIATAS S.A -PROSERVIS
EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S
RAD.: 760013105-012-2021-00188-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001860

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, reposa en el sumario contestación efectuada por el apoderado de **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, sería el caso de fijar fecha, no obstante, aun no se ha resuelto los recursos presentados por **TRABAJAMOS JMC S.A.S - COLABORAMOS MAGS.A.S**. Por tanto, el despacho se abstendrá de fijar la misma hasta no lleguen las resultas del referido asunto.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

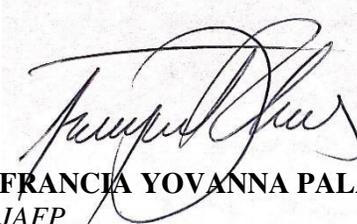
DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S**.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha hasta tanto el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial De Cali, resuelva los recursos presentados por **TRABAJAMOS JMC S.A.S - COLABORAMOS MAGS.A.S**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIÁN PATRICIA LÓPEZ ESCUDERO.
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2022-00461-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 001902

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la apoderada de la parte actora corrigió los yerros enrostrados en auto precedente, la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y será admitida.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LILIÁN PATRICIA LÓPEZ ESCUDERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

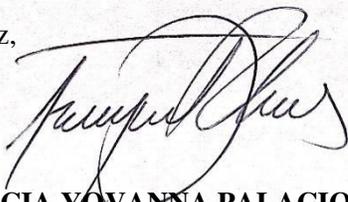
SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **86** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso que se encuentra archivado por pago total de la obligación, en el cual fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WILLIAN DE JESUS ARROYAVE RUIZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00573-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1880

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso archivado por pago total de la obligación, observa el despacho que la entidad ejecutada COLPENSIONES, efectuó la consignación de los dineros que cubrían las sumas perseguidas en el juicio ejecutivo. No obstante, se reitera el proceso ya se encontraba terminado por pago total de la obligación, en virtud de las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada. Así las cosas, deberá ordenarse la devolución a COLPENSIONES del valor reintegrado por el demandante, a través de la modalidad con abono a cuenta.

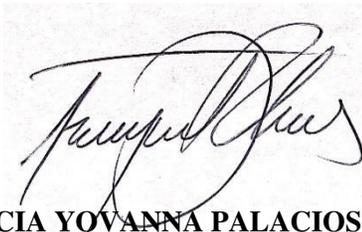
En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002778849 por valor de \$ \$828.116 a la ejecutada COLPENSIONES a través de la modalidad abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **86** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que de la revisión del proceso se observa que incurrió en error en el nombre del ejecutado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LETTY NORAI DA COLLAZOS VIDAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00593-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1863

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede de la revisión del numeral segundo del auto Nro. 704 del 06 de mayo de 2022, por error se indicó que la medida cautelar se decretada contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., cuando lo correcto era indicar como bien se dijo en la parte motiva del proveído que sobre quien recaía la medida cautelar era contra el demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

CORREGIR el numeral segundo del auto 704 del 06 de mayo de 2022, el cual quedará así: “DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., con Nit. 900336004-7, en cuentas de ahorros y corrientes en BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCODAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO AGRARIO, FIDUPREVISORA OCCIDENTE... Limítese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) Libre la comunicación en primer lugar a BANCO BBVA.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **86** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2022**
La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA DEL SOCORRO ARIZA GOMEZ
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00628-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1862

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias en los bancos, BANCO DEOCCIDENTE.

En virtud de lo anterior El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con Nit. **800.144.331.3**, en cuentas de ahorros y corrientes en **BANCO DE OCCIDENTE**. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **TRES MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$3.030.606)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **86** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que de la revisión del proceso se observa que incurrió en error en el nombre del ejecutado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARCELA GARZON MONTILLA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00646-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1864

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede de la revisión del numeral segundo del auto Nro. 1715 del 10 de mayo de 2022, por error se indicó que la medida cautelar se decretada contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., cuando lo correcto era indicar como bien se dijo en la parte motiva del proveído que sobre quien recaía la medida cautelar era contra el demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

CORREGIR el numeral segundo del auto 1715 del 10 mayo de 2022, el cual quedará así: “DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., con Nit. 900336004-7, en cuentas de ahorros y corrientes en BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA. Limítese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$2.536.000) Libre la comunicación en primer lugar a BANCO DAVIVIENDA.
NOTÍFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BEATRIZ DE FATIMA MARIN CASTILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00021-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1865

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias en los bancos BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA.

Pasa a decidir el despacho lo pertinente previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es el actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, por lo que los recursos que esta maneja gozan de la protección legal de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993.

No obstante lo anterior, la prohibición de embargar dichos recursos no es absoluta, por lo anterior considera el despacho que en el presente asunto debe procederse a decretar la misma sin la advertencia de inembargabilidad, pues lo que aquí se ejecuta deviene de una sentencia judicial que reconoció derechos pensionales a los demandantes. Por lo cual se ordenará librar el oficio respectivo al BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA. Limitando la medida cautelar a la suma de **\$205.583.834**

El Juzgado,

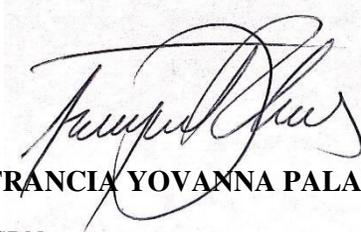
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de mayo de 2022

SEGUNDO: DECRÉTESE el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, con Nit.

9003360047, en cuentas de ahorros y corrientes en **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE**. Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$205.583.834.)**. Libre la comunicación en primer lugar a BANCO DE OCCIDENTE.
NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **86** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALVARO HERRERA MURGUEITIO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1866

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias en los bancos BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO BBVA.

Pasa a decidir el despacho lo pertinente previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es el actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, por lo que los recursos que esta maneja gozan de la protección legal de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993.

No obstante lo anterior, la prohibición de embargar dichos recursos no es absoluta, por lo anterior considera el despacho que en el presente asunto debe procederse a decretar la misma sin la advertencia de inembargabilidad, pues lo que aquí se ejecuta deviene de una sentencia judicial que reconoció derechos pensionales a los demandantes. Por lo cual se ordenará librar el oficio respectivo al BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO BBVA. Limitando la medida cautelar a la suma de \$ **3.785.776**

El Juzgado,

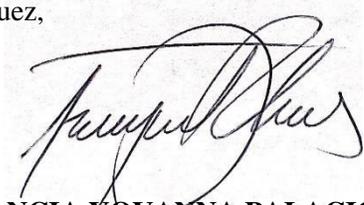
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de mayo de 2022

SEGUNDO: DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, con Nit. **9003360047**, en cuentas de ahorros y corrientes en **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO**

DAVIVIENDA Y BANCO BBVA.. Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.785.776.)**. Libre la comunicación en primer lugar a BANCO BBVA.
NOTIFÍQUESE

La Juez,

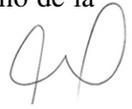


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se allegó lo solicitado. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: PATRICIA PAREDES CUERVO

DDO: COLPENSIONES -PORVENIR

RAD.: 760013105-012-2022-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0852

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** habiendo sido debidamente notificada no hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descrito el traslado. Adicionalmente, se denota que **COLPENSIONES, PORVENIR** y **TECNOQUÍMICAS** han allegado lo solicitado, información que se glosará al sumario.

Ahora bien, como quiera que está debidamente trabada la Litis, debe fijar se fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

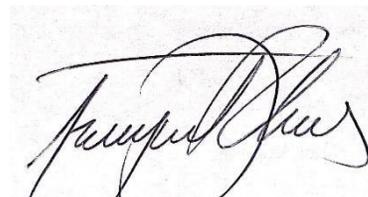
SEGUNDO: GLOSAR los documentos allegados por **COLPENSIONES, PORVENIR** y **TECNOQUÍMICAS**.

TERCERO: FIJAR el día **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **86** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas hecha por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDNA LEONOR CAICEDO DE GONZALEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00054-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1867

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el sumario se observa que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias en los bancos BANCO CAJA SOCIAL Y BANCOLOMBIA. Pasa a decidir el despacho lo pertinente previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que COLPENSIONES, es el actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, por lo que los recursos que esta maneja gozan de la protección legal de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993.

No obstante lo anterior, la prohibición de embargar dichos recursos no es absoluta, por lo anterior considera el despacho que en el presente asunto debe procederse a decretar la misma sin la advertencia de inembargabilidad, pues lo que aquí se ejecuta deviene de una sentencia judicial que reconoció derechos pensionales a los demandantes. Por lo cual se ordenará librar el oficio respectivo al BANCO CAJA SOCIAL Y BANCOLOMBIA. . Limitando la medida cautelar a la suma de **\$ 5.280.000.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

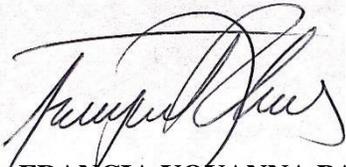
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de mayo de 2022

SEGUNDO: DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, con Nit. **9003360047**, en cuentas de ahorros y corrientes en **BANCO CAJA SOCIAL Y BANCOLOMBIA**. Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a

la suma equivalente a la suma **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$5.280.000.)**. Libre la comunicación en primer lugar a BANCO CAJA SOCIAL.
NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **86** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver a la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ DARY CEBALLOS SANDOVAL.
LITIS POR ACTIVA: NELLY JURADO PALOMINO.
DDOS.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00078-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001881

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestación allegada por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la SS. Por lo que se tendrá como contestada la demanda. Por otra parte, en lo referente al poder presentado por parte del **UGPP** cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P, y el Decreto 806 de 2020 por lo que se reconocerá personería al abogado.

Por otra parte, en el expediente reposan lugares donde puede ser notificada la señora **NELLY JURADO PALOMINO**, si bien se denota un correo electrónico, esta juzgadora atendiendo a la edad de la litis y velando por la concurrencia de esta al proceso, libraré comunicado de que trata el 291 del C.G.P a la Carrera 11#25-55 Casa 6 El remanso, Barrio el Bolivariano. Santander de Quilichao.

Como quiera que el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificado no hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descrito el traslado. Por otra parte, no se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador. Para finalizar, se oficiará al **JUZGADO 05 DE FAMILIA DE CALI**, con el fin de que alleguen el proceso radicado bajo la partida 76001311000519960608701.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. -UGPP**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. -UGPP** en los términos del poder conferido.

TERCERO: LÍBRESE el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., con destino a la litis por activa **NELLY JURADO PALOMINO**, con destino a la dirección dicha en la parte motiva.

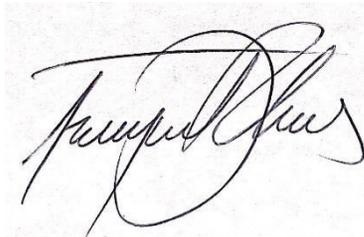
CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: TIENE POR NO reformada la demanda

SEXTO: OFICIAR al **JUZGADO 05 DE FAMILIA DE CALI**, con el fin de que alleguen el proceso radicado bajo la partida 76001311000519960608701.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
VAT/JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que han allegado algunos procesos solicitados. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: TOMAS ENRIQUE VALDERRAMA TÉLLEZ.
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2022-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001882

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestación allegada por **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la SS. Por lo que se tendrá como contestada la demanda. En lo referente al poder presentado por parte de **EMCALI E.I.C.E. E.S.P** cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P, y el Decreto 806 de 2020 por lo que se reconocerá personería a la abogada.

Como quiera que ni el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificado no hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descorrído el traslado. No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Para finalizar, se oficiará a **EMCALI EICE ESP** con el fin de que allegue el expediente administrativo del demandante, especialmente todos los comprobantes de pago de los últimos dos años de servicio o un respectivo resumen, donde se denote la remuneración por salario por cada periodo de causación, horas extras, recargos, dominiales, subsidios, beneficios especiales, viáticos, primas cualquiera que sea su causa, vacaciones (montos legales y extralegales) y cualquier monto legal o extralegal que se haya dado con ocasión al servicio. Lo anterior, en un plazo máximo de **TREINTA (30)** días calendario.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.942.333 y portadora de la tarjeta profesional número 233.830 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P** en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

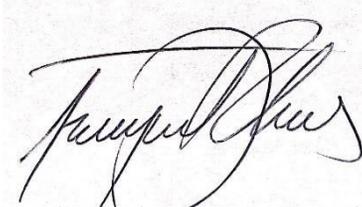
CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: ORDENAR a **EMCALI EICE ESP** con el fin de que allegue el expediente administrativo del demandante, especialmente todos los comprobantes de pago de los últimos dos años de servicio o un respectivo resumen, donde se denote la remuneración por salario por cada

periodo de causación, horas extras, recargos, dominales, subsidios, beneficios especiales, viáticos, primas cualquiera que sea su causa, vacaciones (montos legales y extralegales) y cualquier monto legal o extralegal que se haya dado con ocasión al servicio. Lo anterior, en un plazo máximo de **TREINTA (30)** días calendario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MANUEL DE JESÚS PEREA
DDO.: COLABORAMOS MAG S.A.S.
COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA
RAD.: 760013105-012-2022-00458-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°001889

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Considerando que las demandadas **COLABORAMOS MAG S.A.S** y **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA** son entidades de derecho privado, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MANUEL DE JESÚS PEREA** contra **COLABORAMOS MAG S.A.S** y **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **COLABORAMOS MAG S.A.S** y **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA**., conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **86** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2022**
La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su subsanación. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VIRGINIA TROCHEZ.
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2022-00460-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001901

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto en informe secretarial que antecede, la parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual pretende subsanar los yerros expuestos en el Auto Interlocutorio No 01707 del 06 de mayo de esta calenda. Si bien la mayoría de los errores dados a conocer son corregidos, encuentra esta juzgadora que no es posible pasar por alto que la togada omitió cumplir con la obligación contemplada en el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020 el cual indica:

“el demandante, al presentar la demanda, SIMULTÁNEAMENTE deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” (...) El secretario (...) velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (subrayado, mayúsculas y negrilla propias)

Si bien se evidencia que la abogada el 16 de mayo reenvió el correo a **COLPENSIONES**, dicho envío fue posterior, lo cual rompe de manera evidente el requisito de la **SIMULTANEIDAD** exigido en la ley, si se tiene en cuenta que se impetró la acción el 27 de abril de 2022. Ahora bien, bajo el entendido de que el fin de la norma citada es dar a conocer con anticipación la acción que cursa en contra de la demandada con el objetivo de lograr una mejor defensa, no es posible realizar ninguna interpretación u actuación de oficio que pueda corregir dicha omisión. Por tanto, se concluye que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, debiéndose rechazar la misma.

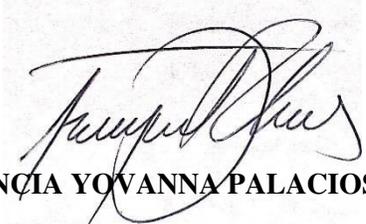
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: ARCHÍVESE este proceso, previas anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p> <p> LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YESID FIERRO BURBANO
DDOS.: QUÍMICOS PEÑA LTDA-GABRIEL PEÑA MARÍN-GABRIEL MAURICIO PEÑA OSORIO MARÍA LUCIA PEÑA OSORIO.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00462-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001903

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 01721 del 10 de mayo de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada, sin encontrar memorial de subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **YESID FIERRO BURBANO** en contra de **QUÍMICOS PEÑA LTDA Y OTROS** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvese proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FANNI ELSA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DDO.: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL SENA
RAD.: 760013105-012-2022-00478-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001904

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 01751 del 10 de mayo de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada, sin encontrar memorial de subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **FANNI ELSA SÁNCHEZ SÁNCHEZ** en contra de **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL SENA** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2021-00006, las cuales se encuentran ejecutoriadas.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MIGUEL NICOMEDES BENITEZ TORRES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00484-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1898

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022).

El señor **MIGUEL NICOMEDES BENITEZ TORRES**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en el proceso ordinario y solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del CGP, disposición aplicable en materia laboral y 100 del CPTSS.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Respecto de los intereses moratorios pretendidos deberá negarse el mandamiento de pago, por no encontrarse contenida en el título ejecutivo.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **MIGUEL NICOMEDES BENITEZ TORRES**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.939.757)** por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el 31 de mayo de 2021.

- b) Por las mesadas pensionales causadas con posterioridad al 01 de junio de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- c) Por los intereses moratorios causados a partir del 08 de marzo de 2020 hasta que se produzca el pago
- d) Deberán efectuarse los descuentos en salud.
- e) Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- f) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

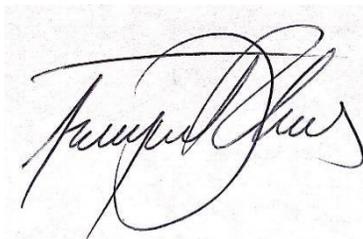
CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HEROÍNA HOLGUÍN DE GIRALDO.
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001879

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** presentó dos contestaciones a la demanda en tiempo, como quiera que en el segundo escrito se expresó que era ese el correcto, será dicho escrito el que se estudie. Aclarado lo anterior, se observa que la contestación, no cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la SS, en la medida en que:

1. No se aportó el expediente administrativo **ni la historia laboral del causante LEONARDO GIRALDO GONZÁLEZ** siendo su obligación hacerlo a la luz del parágrafo segundo del referido artículo.
2. Adicionalmente, se menciona que se allega la historia laboral actualizada de la demandante, no obstante, la misma no se denota en el sumario, siendo necesario que la aporte.
3. En el hecho **TERCERO** se hace indispensable que se exprese en nombre del entonces patrono, a fin de lograr una debida integración al contradictorio.

Por tanto, se le concederá el término de **cinco (05) días** contemplados en la norma, con el fin de que se subsane la falencia expuesta so pena de tenerla por no contestada.

Igualmente, se tiene que la representante legal suplente de la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Como quiera que el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificado no hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descrito el traslado.

No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en su calidad de demanda, y conceder el término de **CINCO (5) días hábiles**, para que se subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del C.P.T y de la SS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** identificada con Nit Nro. 900198281-8 en calidad de apoderada general de **COLPENSIONES**.

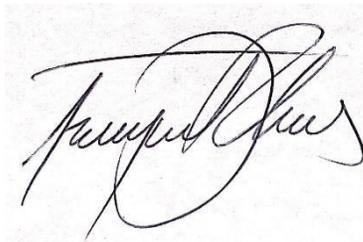
TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.319 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>En estado No 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>23 DE MAYO DE 2022</u> La Secretaria,</p> <p align="center"></p> <p align="center">LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda radicada con el número 2022-00455, informándole que se hizo presente la abogada **BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO** con el fin de notificarse como apoderada judicial de la empresa **SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.** Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAIRA ALEJANDRA PONTON FERNANDEZ
DDO.: SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA
RAD.: 760013105-012-2022-00455-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 856

Santiago De Cali, veinte (20) De mayo De Dos Mil Veintidós (2022)

La representante legal de la demandada, **MONICA ESCOBAR PEREZ**, confiere poder especial a la abogada **BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.147.734 y portadora de la tarjeta profesional No.31.149 del C.S.J., quien solicita notificarse de la demanda.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido y la sustitución del mismo, se ajustan a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la profesional del derecho presente en este despacho y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente, a la abogada **BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.147.734 y portadora de la tarjeta profesional No.31.149 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de la demandada **SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda y del que ordenó su vinculación, a la apoderada judicial de la demandada **SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Fml

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **86** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2022**
La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOIMER ENRIQUE CAMACHO SOLANO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1884

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.092 del 14 de mayo de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.035 del 30 de marzo de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

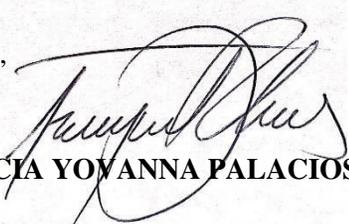
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.035 del 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **86** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DORA ALICIA RAMIREZ MONTOYA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1886

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.095 del 09 de julio de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.052 del 31 de marzo de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.052 del 31 de marzo de 2022.

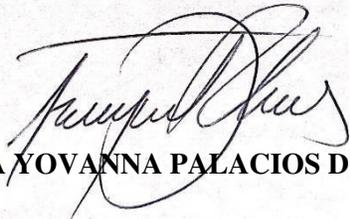
SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$5.800.000, a cargo de COLPENSIONES.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de mayo de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **86** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2022**
La Secretaria,


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GILBERTO VARELA CARDONA
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00235-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1883

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.107 del 13 de julio de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.372 del 15 de noviembre de 2018 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.372 del 15 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$100.000, a cargo del demandante y a favor de EMCALI EICE ESP.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de mayo de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **86** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE MAYO DE 2022**
La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FLOR MARINA RAMIREZ GUTIERREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00287-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1885

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.309 del 15 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.064 del 31 de marzo de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.064 del 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 86 hoy notifico a 1as partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANGEL MARIA QUIÑONEZ Y OTROS
DDO.: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00796-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1887

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.093 del 14 de mayo de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.040 del 25 de febrero de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

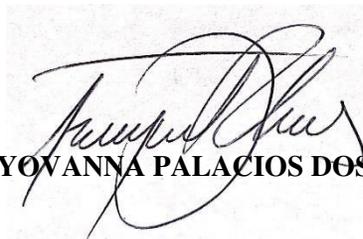
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.040 del 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 86 hoy notifico a 1as partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SLIMCOL S.A.S.
DDO.: COMFENALCO VALLE Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00261-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1888

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.125 del 16 de julio de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.081 del 31 de marzo de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

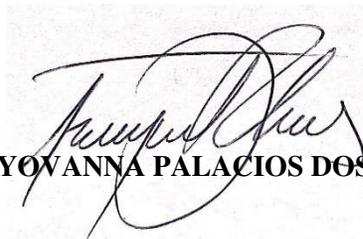
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.081 del 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 86 hoy notifico a 1as partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA VICTORIA LIS VILLANUEVA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00589-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1889

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.187 del 03 de junio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.006 del 28 de enero de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.006 del 28 de enero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YANNETH JUSTINA SANDOVAL FRASSER
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00135-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1890

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.227 del 09 de julio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.040 del 25 de febrero de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.040 del 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 86 hoy notifico a 1as partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ DELGADO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00628-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1891

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.214 del 22 de octubre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.044 del 28 de febrero de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.044 del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 86 hoy notifico a 1as partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUILLERMO BARRETO RODRIGUEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00680-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1892

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.250 del 19 de noviembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.133 del 30 de abril de 2021 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

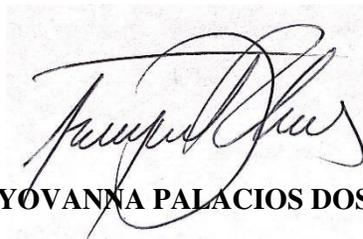
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.133 del 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 86 hoy notifico a 1as partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERMAN VARGAS GONGORA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00264-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1893

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.269 del 20 de agosto de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.433 del 16 de diciembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.433 del 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 86 hoy notifico a 1as partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AYDA MARIA GONZALEZ CORREA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00299-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1894

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.176 del 31 de mayo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.271 del 31 de agosto de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.271 del 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 86 hoy notifico a 1as partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AVIESER BERMUDEZ JARAMILLO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00121-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1895

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.076 del 26 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.234 del 30 de julio de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.234 del 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 86 hoy notifico a 1as partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ENRIQUE SUSANO VILLAMARIN
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00485-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1896

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.361 del 07 de diciembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.2230 del 21 de febrero de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

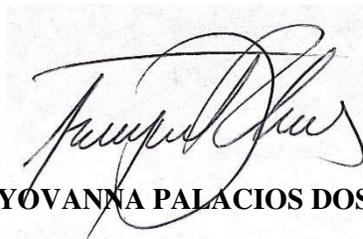
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.2230 del 21 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 86 hoy notifico a 1as partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ ADRIANA HOYOS VARGAS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00497-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1897

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.369 del 15 de diciembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.2248 del 28 de febrero de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

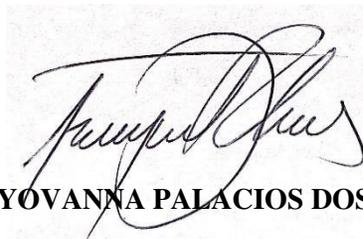
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.2248 del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 86 hoy notifico a 1as partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--